



## H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputadas y Diputados  
Integrantes de la Sexagésima Séptima  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.  
P r e s e n t e s.**

La suscrita Diputada **María Obdulia Megchún López**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a consideración a esta Soberanía Popular, **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, QUE NO HAN NOMBRADO A SU CRONISTA MUNICIPAL, LO REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 45 FRACCIÓN XXXV, 77 FRACCIÓN VIII, 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS,** en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un diagnóstico confiable de la problemática en los municipios del Estado debe incluir los acontecimientos históricos y la situación actual de los diversos sectores de la vida cotidiana municipal. Por lo tanto, el papel del cronista municipal es de primera importancia para el desarrollo municipal, puesto que el conocimiento histórico, económico, social, político y cultural del municipio proporciona los fundamentos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal; así como la elaboración de las políticas públicas.

Un aspecto importante de la labor del cronista municipal es el de fortalecer la identidad de los habitantes del municipio, así como el apoyo que puede aportar en la integración de los archivos históricos municipales.

Con la nueva Ley General de Archivos a nivel Federal que contempla que todos los municipios tengan su archivo, el cronista, como fedatario de los hechos, tiene que ayudar a preservar dichos archivos. Esto lo acaba de afirmar la *Dra. Beatriz Gutiérrez Muller*, Coordinadora Nacional de la Memoria Histórica y Cultural, en Caborca, Sonora donde aseveró que la figura del cronista es fundamental porque preserva las tradiciones orales, además de colaborar en la recopilación de los



archivos de los sectores públicos, privados, de asociaciones civiles y gobiernos municipales.

La labor del cronista esta ligada muy estrechamente a la promoción de la Identidad Nacional, Estatal, Municipal y Local, función importante que fortalece en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos, y en el caso del Estado de Chiapas el orgullo de ser Chiapanecos. Además de fortalecer el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad. En consecuencia, el cronista con su actividad rescata, preserva y difunde la memoria colectiva de los Municipios a la vez que con esta acción fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo de la tierra que nos vio nacer.

Existe en las personas en forma natural, un sentido de pertenencia y orgullo de ser mexicanos, por el simple hecho de haber nacido en un determinado lugar. Los ciudadanos se sienten orgullosos de su lugar de origen, de sus costumbres, lengua, tradiciones, anécdotas, historia, valores, símbolos patrios y su forma de vida comunitaria. Sin embargo, esa pertenencia y orgullo debe de fortalecerse aun más por medio del cronista municipal al ser capaces de rescatar, preservar, publicar y difundir los elementos de identidad que personalizan a cada uno de los Municipios, y de esa manera ir generando una identidad en la población con conocimiento de causa, sustentada en la información.

En consecuencia, es importante la figura del cronista municipal, por las siguientes razones:

- La importancia de la figura del cronista esta en razón directa a la importancia que se le quiera dar a la identidad de nuestra comunidad.
- El cronista municipal es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables, formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad regional y municipal.
- Es responsabilidad del cronista municipal promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.
- Es obligación de los cronistas promover los valores universales en la comunidad.
- Es obligación de los cronistas municipales el promover el respeto de los símbolos patrios.



- Las nuevas generaciones deben conocer el devenir histórico y el acontecer diario municipal, y esto solamente se logra a través de la crónica.

El presente exhorto esta orientado a que se cumpla los artículos 45 fracción XXXV, 77 fracción VIII 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas considerando que en la fracción XII del artículo 90 de la ley antes mencionada contempla que dentro de las obligaciones y facultades de los Cronistas es el de "Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas" y el último reporte de fecha 07 de octubre del presente año de la Asociación de Cronistas del Estado de Chiapas A.C. solo tienen conocimiento del nombramiento de 20 cronistas de los municipios que se mencionan a continuación:

- 1.- Acala
- 2.- Chiapa de Corzo
- 3.- Cintalapa
- 4.- Comitán de Domínguez
- 5.- Escuintla
- 6.- Huhuetán
- 7.- Huixtla
- 8.- La Trinitaria
- 9.- Las Rosas
- 10.- Mitontic
- 11.- Motozintla
- 12.- Ocosingo
- 13.- Reforma
- 14.- San Cristóbal de las Casas
- 15.- Tapachula
- 16.- Tonalá



- 17.- Tuxtla Chico
- 18.- Tuxtla Gutiérrez
- 19.- Venustiano Carranza
- 20.- Villa Comatitlán

Lo anterior de un total de 123 municipios en funciones en el Estado. Por ello es importante que los municipios cumplan lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas en su Artículo 45 Fracción XXXV que señala:

**“A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular de la Contraloría Interna Municipal; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua.”**

En el Artículo 77 de la misma Ley se menciona:

**“Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos con las siguientes dependencias:**

**Del I al VII...**

**VIII.- Cronista Municipal”**

La Ley antes mencionada marca la necesidad de tener un Cronista Municipal en el Artículo 88, el cual establece:

**“En cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su**



**cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad”.**

En consecuencia, el Artículo 89 de la misma Ley contempla los requisitos para ser Cronista Municipal:

**“Para ser Cronista Municipal se requiere:**

**Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

**Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;**

**Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;**

**Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;**

**No haber sido sentenciado por delito intencional, y**

**No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.”**

En el mismo tenor, el artículo 90 de la citada Ley marca lo siguiente:

**“Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:**

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;**
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;**
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;**
- IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;**
- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;**
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;**
- VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;**
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;**
- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;**
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;**



- XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
- XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y
- XIV. Las demás que le confieran esta ley, reglamentos, el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Por todo lo anterior es de gran importancia que los Municipios puedan realizar un esfuerzo presupuestal que se destine a tener su Cronista Municipal, sabiendo que no es un gasto, sino una gran inversión por el bien de su pueblo, su historia y su legado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**Artículo Único.** - La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO QUE NO HAN NOMBRADO A SU CRONISTA MUNICIPAL, LO REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 45 FRACCIÓN XXXV, 77 FRACCIÓN VIII, 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días de octubre del año 2019.

Atentamente

Dip. María Obdulia Megchún López  
Integrante de la Sexagésima Séptima  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado